

DILIGENCIA: El Presente Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, transcrito en diez folios a una sola cara ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-5-2000.

Puente Genil, 15 de Junio de 2.000
El Secretario General

Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. Rgto.01140569
C/ Don Gonzalo, n° 22
Tlfno: 957-605034 - 606909 Fax: 957-600322
14500 Puente Genil (Córdoba)

Fdo: Rafael Flores Mora

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE GESTIONA EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES DE PUENTE GENIL.

I. INTRODUCCION Y ÁMBITO DE APLICACION.

II. NORMAS GENERALES.

III. RESERVA DE LAS INSTALACIONES.

- 3.1. Reservas para temporada deportiva.
- 3.2. Reservas para temporada deportiva fuera del plazo señalado en la convocatoria pública.
- 3.3. Reservas puntuales.

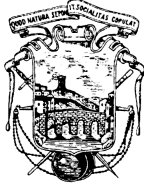
IV. DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

- 4.1. Acceso a las instalaciones.
- 4.2. Racionalización de uso por parte de los usuarios.
- 4.3. Normas de conducta por parte del usuario.
- 4.4. Responsabilidades de los usuarios.

V. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO HACIA EL USUARIO.

VI. FALTAS Y SANCIONES.

- 6.1. Sanciones.
- 6.2. Procedimiento sancionador.



DILIGENCIA: El Presente Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, transcrito en diez folios a una sola cara ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-5-2000.

Puente Genil, 15 de Junio de 2.000
El Secretario General

Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. Rgto. 01140569
C/ Don Gonzalo, n° 22
Tlfnº: 957-605034 - 606909 Fax: 957-600322
14500 Puente Genil (Córdoba)

Fdo: Rafael Flores Mora

I. INTRODUCCION Y AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento, regulará de forma general, el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales que gestiona el S.M.D. de Puente Genil, y aquellas donde se realicen actividades organizadas por el propio S.M.D., y actuará como norma de carácter general, sin perjuicio a las normas particulares que se dicten para cada instalación, y que nunca podrán contradecir a lo establecido en este reglamento.

Las Normas particulares regularán los aspectos relativos a horario, programación de actividades, periodos hábiles de pago, etc.

En las I.D.M. podrán practicarse los deportes a que estén específicamente destinadas. También podrán practicarse otros deportes, cuando técnicamente lo permita la instalación, previa autorización del S.M.D.

Las instalaciones sujetas a la siguiente normativa, así como la práctica deportiva a realizar en cada una de ellas, es la siguiente:

* Campo de Fútbol " Jesús Nazareno " : Fútbol.

* Campo de Fútbol " Polideportivo " : Fútbol y Hockey.

* Pista de Atletismo " Polideportivo ": Atletismo.

* Pabellón Municipal de Deportes:

Balonmano, Baloncesto, Minibasket, Fútbol-Sala, Badminton, Voleibol, Hockey, Tenis de mesa, Gimnasia de Mantenimiento, etc.

* Pistas polideportivas:

Baloncesto, Minibasket, Balonmano, Fútbol-Sala, Tenis, Hockey, etc.

* Piscinas:

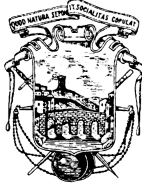
Natación infantil y adultos, Cursos de iniciación y perfeccionamiento, Gimnasia de Mantenimiento, etc..

* Anexo al Pabellón : Mantenimiento, Aerobic, Gim. Rítmica, Artes Marciales, Tenis de mesa, etc.

* Pista de Tenis: Tenis.

II NORMAS GENERALES.

2.1. Son I.D.M. todos los edificios, campos, recintos y dependencias del municipio, destinados a la práctica y desarrollo de



DILIGENCIA: El Presente Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, transcrito en diez folios a una sola cara ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-5-2000.

Puente Genil, 15 de Junio de 2.000
El Secretario General

Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. Rgto.01140569
C/ Don Gonzalo, n° 22
Tlfn: 957-605034 - 606909 Fax: 957-600322
14500 Puente Genil (Córdoba)

Fdo: Rafael Flores Mora

la actividad física y deportiva.

Gozarán de igual consideración, los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna I.D.M.

2.2. Las I.D.M. definidas en el artículo precedente, tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público.

2.3. Las I.D.M. permanecerán abiertas al público en el horario que se establezca, y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas mediante depósito previo de la correspondiente tasa.

2.4. En cada instalación sólo podrán practicarse los deportes a los que específicamente esté, destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del S.M.D. que será otorgada discrecionalmente.

2.5. Las I.D.M. podrán ser destinadas a la práctica de deporte educativo escolar, al de ocio, al deporte para todos y al de competición.

2.6. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las I.D.M. los programas de formación e iniciación deportiva del S.M.D., los centros docentes y fuera del horario lectivo, dichas instalaciones podrán ser utilizadas por los clubes deportivos, legalmente constituidos e inscritos en el registro de Asociaciones del Ilustre Ayuntamiento de Puente-Genil, que tengan convenio con el Ayuntamiento, entidades deportivas y a particulares.

2.7. Las competiciones deportivas que se celebran en las instalaciones, podrán tener carácter gratuito, o exigirse en su caso, el pago de una entrada, previa siempre la autorización del S.M.D.

El taquillaje que se obtenga será propiedad de la entidad organizadora, quedando obligada al pago de la correspondiente tasa municipal, o cualquier otro tributo que se especifique en la correspondiente tasa municipal.

2.8. En las I.D.M., no se autorizarán espectáculos que no tengan la consideración de deportivos, salvo informe favorable de la dirección técnica de las instalaciones.

2.9. Las actividades a desarrollar en las I.D.M., tendrán carácter permanente cuando se realicen de forma periódica dentro de la temporada deportiva, o puntuales cuando dicha actividad sea desarrollada en una fecha concreta.

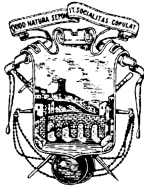
2.10. A los clubes, entidades o asociaciones se les establece una fianza de **DIEZ MIL PESETAS (10.000´ - Ptas.)** para la utilización de las I.D.M. que cubrirá los posibles desperfectos e incidencias que sean originados por la entidad, y cuya cuantía deberá matenerse en su totalidad durante la temporada deportiva.

Esta será devuelta al finalizar el período de utilización.

2.11. El uso de las instalaciones deportivas, supone igualmente el abono de las tasas correspondientes, especificadas en la normativa reguladora municipal.

2.12. El material deportivo necesario para el desarrollo de la actividad, será responsabilidad de las entidades o usuarios, pudiendo ser facilitado por el S.M.D. si así se solicitase o considerase y pudiendo el S.M.D. pedir responsabilidades en caso de mal uso del material.

2.13. Todos los usuarios de las I.D.M. están obligados a conocer y cumplir la presente normativa general. El



DILIGENCIA: El Presente Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, transcrito en diez folios a una sola cara ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-5-2000.

Ponte Genil, 15 de Junio de 2.000
El Secretario General

Ilustre Ayuntamiento de Ponte Genil

Núm. Rgto.01140569
C/ Don Gonzalo, n° 22
Tlfnº: 957-605034 - 606909 Fax: 957-600322
14500 Ponte Genil (Córdoba)

Fdo: Rafael Flores Mora

incumplimiento de cualquiera de los puntos de la presente normativa, implicará la anulación definitiva del derecho a la utilización de las I.D.M. e igualmente, la pérdida de fianza y cuota satisfecha.

2.14. Durante el periodo que dure la práctica deportiva, estará prohibida la entrada al recinto a cualquier persona ajena a la misma.

III DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES.

La reserva de las instalaciones del S.M.D. puede formalizarse conforme a diferentes modalidades que se regulan por la presente normativa.

El precio de la reserva de las instalaciones del S.M.D. será el señalado en las tasas vigentes, y deberá ser depositado antes de iniciar la actividad.

Esta reserva podrá hacerse en la oficina del S.M.D., durante el horario de la misma.

3.1. RESERVAS PARA LA TEMPORADA DEPORTIVA.

3.1.1. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Anualmente, el S.M.D. hará pública la apertura del plazo para la presentación de solicitudes para el uso de las instalaciones, y pondrá a disposición de los interesados el detalle de la instalación y horario disponible.

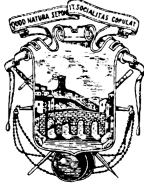
3.1.2. MODELO DE SOLICITUD.

El solicitante presentará instancia detallando:

A) Clubes o entidades deportivas:

- Identificación del club o entidad solicitante.
- Identificación del firmante de la solicitud y representación que ostenta.
- Elección del horario preferente y alternativo, por si aquel no fuera posible.
- Número de participantes previstos.
- Responsable técnico del club o entidad deportiva.

B) Particulares:



DILIGENCIA: El Presente Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, transcrito en diez folios a una sola cara ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-5-2000.

Puente Genil, 15 de Junio de 2.000
El Secretario General

Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. Rgto.01140569
C/ Don Gonzalo, n° 22
Tlfno: 957-605034 - 606909 Fax: 957-600322
14500 Puente Genil (Córdoba)

Fdo: Rafael Flores Mora

- Nombre del solicitante.
- Elección del horario preferente y alternativo, por si aquel no fuera posible.
- Deporte a realizar.
- Número de participantes previstos.

3.1.3. CRITERIOS DE ADMISION DE SOLICITUDES Y PRIORIDAD DE LAS MISMAS.

Serán criterios preferentes para la posterior adjudicación de las reservas de instalaciones los siguientes:

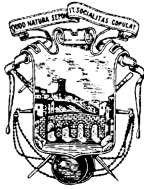
- Club o asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el registro Municipal de Asociaciones del Iltre. Ayuntamiento de Puente-Genil.
- Antigüedad de esa modalidad deportiva en el municipio.
- Categoría deportiva del club o entidad solicitante.
- Volumen de licencias federativas que posea el club o entidad solicitante.
- Número de escuelas deportivas que posea el club o entidad solicitante.
- Núm. de alumnos en las escuelas deportivas.
- Existencias de convenios de colaboración entre el club o entidad solicitante y el S.M.D.
- Escuelas deportivas conveniados con el S.M.D.

3.2. RESERVAS PARA TEMPORADAS DEPORTIVAS, FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

Las solicitudes de reserva para temporadas que hagan referencia a horario que no se hayan cubierto en la convocatoria pública, se presentarán al responsable del S.M.D., conforme al modelo señalado en el apartado anterior.

En el plazo máximo de 15 días, éste resolverá la adjudicación.

3.3. RESERVAS PUNTUALES.



DILIGENCIA: El Presente Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, transcrito en diez folios a una sola cara ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-5-2000.

Puente Genil, 15 de Junio de 2.000
El Secretario General

Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. Rgto.01140569
C/ Don Gonzalo, n° 22
Tlfnº: 957-605034 - 606909 Fax: 957-600322
14500 Puente Genil (Córdoba)

Fdo: Rafael Flores Mora

La ocupación puntual de instalaciones que no se hayan cubierto en la convocatoria pública, se formalizará con el único requisito del pago de la tasa establecida. Se efectuará en la oficina de control de la instalación, ante el trabajador de turno, que deberá expedir recibo justificativo y hacer la anotación correspondiente en el cuadrante de uso.

IV. DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

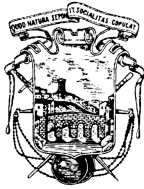
A los efectos del presente reglamento, se entiende por usuarios de las I.D.M., a aquellas personas o grupos de personas que utilizan cualquiera de los espacios deportivos de las instalaciones, bien participando en programas promovidos y gestionados por el S.M.D., participando del uso de dichos espacios, o bien con alguna de las entidades convenidas con el S.M.D.

La condición de usuario se adquiere en el momento del pago de la correspondiente y se pierde automáticamente, cuando termina el período abonado sin haber hecho efectivo el depósito previo de la siguiente.

En el caso particular de los usuarios a instalaciones o actividades, el impago de cualquier tasa devengada, supone la pérdida provisional de la condición de usuario, no pudiendo en consecuencia hacer uso de los servicios que presta la misma, hasta tanto no se hace efectiva dicha tasa. El impago de tres tasas devengadas, supone automáticamente la pérdida definitiva de la condición de usuario.

4.1. ACCESO A LAS INSTALACIONES.

- 1.- Los usuarios autorizados podrán acceder a la instalación 15 minutos antes del comienzo de su actividad y 30 minutos antes del comienzo de partidos.
- 2.- Una vez dentro de las instalaciones, no se podrá acceder a los vestuarios a zona deportiva, hasta que el profesor, entrenador o persona acreditada ante la Instalación no esté, presente.
- 3.- Es obligatorio e indispensable la presencia de una persona acreditada ante la instalación, para el desarrollo de la actividad.
- 4.- A la unidad deportiva, sólo podrán acceder los usuarios que jueguen o entrenen, los miembros del banquillo y suplentes.
- 5.- No podrá bajo ningún concepto, haber acompañante en la zona reservada a deportistas (vestuarios, cancha,...)
- 6.- Los usuarios deberán comenzar y finalizar sus entrenamientos y partidos puntualmente.
- 7.- Los usuarios deberán abandonar los vestuarios en el tiempo que establezca la dirección de la instalación, 20 minutos máximo.
- 8.- Es obligatorio el acceso a la pista con ropa y calzado deportivo, los cuales deben encontrarse en condiciones tales, que no perjudiquen el pavimento deportivo.
- 9.- Queda limitado el acceso del público en la instalación, salvo en aquellas actividades de carácter público.
- 10.- Queda totalmente prohibida la entrada a cualquier tipo de vehículo ajeno a las instalaciones o al lugar destinado para ello, no responsabilizándose la Instalación de sustracciones o desperfectos.



DILIGENCIA: El Presente Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, transcrito en diez folios a una sola cara ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-5-2000.

Puente Genil, 15 de Junio de 2.000
El Secretario General

Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. Rgto.01140569
C/ Don Gonzalo, n° 22
Tlfnº: 957-605034 - 606909 Fax: 957-600322
14500 Puente Genil (Córdoba)

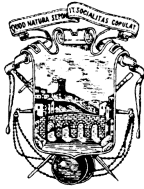
Fdo: Rafael Flores Mora

4.2. RACIONALIZACIÓN DE USO POR PARTE DE LOS USUARIOS.

- 1.- Los usuarios están obligados a hacer uso correcto de las instalaciones (accesos, vestuario, material,...).
- 2.- La entrada a vestuarios deberá hacerse de forma conjunta por parte de todos los miembros de la entidad.
- 3.- El responsable de la entidad, solicitará al personal de la instalación, el material necesario para el desarrollo de la actividad (material deportivo).
- 4.- Una vez finalizada la actividad, el responsable de la entidad, está obligado a recoger el material utilizado y hacer entrega del mismo al personal de la instalación.
- 5.- Los usuarios están obligados a colaborar con el personal de la instalación, para el correcto desarrollo de la actividad.
- 6.- Los usuarios deberán seguir todas las indicaciones del personal de la instalación, así como las indicaciones visuales existentes.
- 7.- Los responsables de los grupos que tengan formalizados un arrendamiento deberán:
 - Cuidar de que se cumplan las normas de uso de las instalaciones.
 - Recoger y entregar las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que, éstos queden cerrados una vez finalizada la actividad.
 - Firmar los partes de asistencia y otros documentos de control que presenten los empleados de la instalación.
 - Será responsable del comportamiento del grupo.
- 8.- Todas las quejas, sugerencias e incidencias por parte de los usuarios, deberán hacerse por escrito y depositarla en el buzón que existe para tal fin.

4.3. NORMAS DE CONDUCTA POR PARTE DEL USUARIO.

- 1.- Todos los usuarios observarán un trato correcto y adecuado con el personal de la instalación.
- 2.- Se procurará por parte de todos los usuarios de las instalaciones, una lógica relación de mutuo respeto y convivencia con entrenadores, profesores, etc.
- 3.- Los usuarios están obligados a hacer uso en todo momento de la indumentaria adecuada a la actividad que se desarrolle.
- 4.- Están prohibidos los escándalos, alborotos, gritos y juegos peligrosos o violentos en las instalaciones.
- 5.- No se introducirán envases, comidas, bebidas, ni se permitirá consumir golosinas en zonas de vestuarios y pistas.
- 6.- Es obligatorio el hacer uso de las papeleras.



DILIGENCIA: El Presente Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, transcrito en diez folios a una sola cara ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-5-2000.

Puente Genil, 15 de Junio de 2.000
El Secretario General

Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. Rgto.01140569
C/ Don Gonzalo, n° 22
Tlfn: 957-605034 - 606909 Fax: 957-600322
14500 Puente Genil (Córdoba)

Fdo: Rafael Flores Mora

7.- Está prohibida la entrada de animales en todo el recinto de las instalaciones, quedando fuera de esta prohibición los perros utilizados por los invidentes.

8.- Dentro de las instalaciones no se podrá fumar bajo ningún concepto, habilitándose siempre que fuese posible un lugar para ello.

4.4. RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS.

1.- Todas las entidades deberán hacer uso correcto de las instalaciones siendo su responsabilidad tanto el comportamiento de sus componentes, así como de todo tipo de desperfectos originados a las Instalaciones directa o indirectamente.

2.- Es responsabilidad de las entidades y usuarios, los diversos accidentes o lesiones que puedan ocurrir, derivadas del uso de las instalaciones.

3.- Los usuarios deberán estar al corriente de los comunicados, avisos e información general acerca de las distintas instalaciones a través del tablón de anuncios.

4.- Las instalaciones no se hacen responsable de los accidentes, lesiones, desaparición de objetos y efectos personales.

5.- Es obligación de los usuarios el denunciar al personal de las instalaciones, todos aquellos desperfectos o deterioros producidos por ellos mismos, así como aquellos que observen antes de dar comienzo su actividad, siempre imputable a ellos en caso de no actuar como se ha establecido.

V. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO HACIA EL USUARIO.

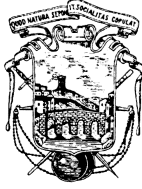
1.- El personal de mantenimiento de las instalaciones harán entrega a los monitores del material necesario para desarrollar la actividad, y proceder a su recepción al término de ,ésta.

2.- Igualmente, el personal de mantenimiento, procederá al encendido y apagado de las luces de las instalaciones cuando sea necesario.

3.- Previamente a la práctica deportiva, se advertirá, por parte del usuario, sobre la posibilidad de utilizar las duchas al término de la actividad deportiva, éste tendrá que tenerlos preparados. Al mismo tiempo, con el personal de servicio, cuando se utilicen vestuarios, comprobarán conjuntamente el estado de las mismas, para a la finalización de la actividad, hacer entrega en el mismo estado de recepción.

4.- Durante el desarrollo de la actividad deportiva, el personal de mantenimiento, vigilará e impedirá el acceso de personas ajenas a la Instalación donde se esté desarrollando la práctica deportiva.

5.- Presentar los partes de control para la firma de los responsables.



DILIGENCIA: El Presente Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, transcrito en diez folios a una sola cara ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-5-2000.

Puente Genil, 15 de Junio de 2.000
El Secretario General

Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. Rgto.01140569
C/ Don Gonzalo, n° 22
Tlfnº: 957-605034 - 606909 Fax: 957-600322
14500 Puente Genil (Córdoba)

Fdo: Rafael Flores Mora

VI. FALTAS Y SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá ser considerado falta y sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento.

SE CONSIDERÁN FALTAS LEVES:

- 1.- El incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en el TITULO IV del presente reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de falta grave.
- 2.- El trato incorrecto a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces o empleados de la instalación.
- 3.- Causar daños leves de forma voluntaria a la Instalación o al material o mobiliario con el que están equipadas.

SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES:

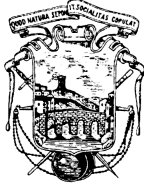
- 1.- El incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones señaladas en el TITULO IV del presente reglamento.
- 2.- Los malos tratos de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces o empleados de la instalación.
- 3.- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o al material o mobiliario con el que están equipadas.
- 4.- Originar por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- 5.- La reincidencia en faltas sancionadas como leves.

SE CONSIDERAN FALTAS MUY GRAVES:

- 1.- Realizar una acción que cause daños en las instalaciones que las imposibilite, para cumplir el servicio para el que han sido creadas aún que sea temporal.
- 2.- La reincidencia en las faltas graves.

6.1. SANCIONES.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de **DOS MIL PESETAS**



DILIGENCIA: El Presente Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas, transcrito en diez folios a una sola cara ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29-5-2000.

Puente Genil, 15 de Junio de 2.000
El Secretario General

Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. Rgto.01140569
C/ Don Gonzalo, n° 22
Tlfnº: 957-605034 - 606909 Fax: 957-600322
14500 Puente Genil (Córdoba)

Fdo: Rafael Flores Mora

(2.000´-Pts.) , que deberán ser abonadas para tener derecho a seguir utilizando las I.D.M.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la inhabilitación para la utilización de las I.D.M. por un período no superior a **SEIS** meses y multa de hasta **VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000 PTS.)**.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la inhabilitación para la utilización de las I.D.M., desde **SEIS** meses hasta **VEINTE** años y multa de hasta **CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 Pts.)**.

6.2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El expediente se iniciará por el S.M.D. acompañando al mismo la investigación y documentación pertinente, y se elevará por el mismo, a la Alcaldía de la Ciudad, con la propuesta pertinente. Deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento, hasta el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto.

No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, los empleados de la instalación están autorizados para exigirles el abandono de la misma, sin perjuicio de la posterior sanción aplicable al caso.

Puente-Genil, a 11 de Abril de 2.000